

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cuestiones estratégicas

La CITES y las personas

MEDIOS DE SUBSISTENCIA

1. El presente documento ha sido preparado por Perú y Zambia en calidad de Copresidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre los Medios de Subsistencia, en consulta con la Secretaría*.
2. En su 19ª reunión (CoP19; Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.33 (Rev. CoP19) a 18.35 (Rev. CoP19) sobre *Medios de subsistencia* como sigue:

Dirigida a las Partes

18.33 (Rev. CoP19) *Se invita a las Partes a:*

- a) *recopilar o realizar nuevos casos de estudio, utilizando el modelo normalizado, sobre la forma en que la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales* que conviven con la fauna y la flora silvestres en el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES contribuye a su bienestar y sus medios de subsistencia y a la conservación de las especies en el medio silvestre, incluyendo ejemplos de apoyo al respecto de autoridades relacionadas con la fauna y la flora silvestres y otros interesados directos y presentarlos a la Secretaría;*
- b) *hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales¹ en los procesos de adopción de decisiones de la CITES a nivel nacional, a fin de optimizar el logro de los objetivos de la Convención; y*
- c) *cuando proceda, incluir temas relacionados con la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia en los planes nacionales de conservación de la vida silvestre y de desarrollo socioeconómico, así como en los proyectos pertinentes que se desarrollen con financiación externa, incluida la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a través del Programa integrado de conservación de la vida silvestre para el desarrollo.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad del contenido del documento recae exclusivamente en su autor.

¹ Para los fines de la presente decisión, se entiende que la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales” incluye a las comunidades rurales.

Dirigida al Comité Permanente

18.34 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente deberá:*

- a) *establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre la CITES y los medios de subsistencia, que trabajará en colaboración con la Secretaría para:*
 - i) *examinar nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia para extraer las mejores prácticas y las lecciones aprendidas;*
 - ii) *examinar el proyecto de Orientación sobre la manera de obtener los máximos beneficios del comercio de especies CITES para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y proporcionar recomendaciones a la Secretaría y al Comité Permanente;*
 - iii) *examinar el informe sobre el Análisis del uso de marcas registradas, la certificación y mecanismos de trazabilidad para los productos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES elaborados por pueblos indígenas y comunidades locales, con el fin de mejorar la conservación y los resultados para los medios de subsistencia, y proporcionar recomendaciones al Comité Permanente, incluyendo las medidas que podrían adoptarse a continuación, según proceda; y*
- b) *examinar el informe del grupo de trabajo sobre medios de subsistencia y el informe de la Secretaría sobre los progresos logrados en relación con la Decisión 18.35 (Rev. CoP19) y sobre la aplicación de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre La CITES y los medios de subsistencia y formular recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigidas a la Secretaría;

18.35 (Rev. CoP19) *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría:*

- a) *apoyar la recopilación o realización de nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia, de acuerdo con lo indicado en la Decisión 18.33 (Rev. CoP19), párrafo a), y ayudará a las Partes a publicar los estudios de casos en las plataformas apropiadas y a presentarlos en los formatos y formas que sean más efectivos con respecto al público objetivo, incluyendo en el sitio web de la CITES;*
- b) *organizar una reunión conjunta del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación los pueblos indígenas y las comunidades locales* y el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la CITES y los medios de subsistencia a fin de apoyar la aplicación de las Decisiones 18.31 (Rev. CoP19) y 18.34 (Rev. CoP19);*
- c) *organizar la producción de materiales de divulgación, incluidos cortometrajes basados en los estudios de casos, a fin de fomentar la sensibilización sobre la aplicación de la CITES y los medios de subsistencia; promover buenas prácticas al respecto, incluida su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas; y compartir esos materiales en las plataformas apropiadas, en particular el sitio web de la CITES, los canales de los medios sociales, medios externos y exposiciones; y d) informar al Comité Permanente sobre los progresos logrados en la aplicación de los párrafos a) - c) y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre La CITES y los medios de subsistencia.*

Informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la aplicación de la Decisión 18.34 (Rev. CoP19)

3. Las dos tareas principales del grupo de trabajo son examinar las *Orientaciones sobre la manera de obtener los máximos beneficios del comercio de especies CITES para los pueblos indígenas y las comunidades*

locales y el informe sobre *Análisis del uso de marcas registradas, la certificación y mecanismos de trazabilidad para los productos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES elaborados por pueblos indígenas y comunidades locales, con el fin de mejorar la conservación y los resultados para los medios de subsistencia*. Cabe señalar que ambas tareas se derivan de la [Resolución Conf. 16.6 \(Rev. CoP18\)](#) sobre *La CITES y los medios de subsistencia*, a saber, el párrafo operativo 3. a) iv), “potenciar al máximo los beneficios para las comunidades rurales...” de la sección *En lo que respecta al empoderamiento de las comunidades rurales*, y el párrafo operativo 5., “INVITA a las Partes a que estudien el uso de marcas registradas de certificación y origen que se ajusten a las disposiciones de la CITES”. Las *Orientaciones* también reflejan las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas a través de la recopilación y el análisis de, entre otras cosas, casi 50 estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia a lo largo de los últimos años.

4. Tal y como se indica en su informe a la reunión SC77 (véase el documento [SC77 Doc. 29](#)), el grupo de trabajo avanzó significativamente en la realización de ambas tareas. Durante la reunión presencial celebrada en Cusco, Perú, en agosto de 2023, el grupo de trabajo acordó en principio que las *Orientaciones* serían una herramienta valiosa para obtener los máximos beneficios del comercio regulado de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para los medios de subsistencia de las comunidades indígenas y locales y la conservación y el uso sostenible de estas especies. En lo que respecta a las opciones de sistemas de certificación y etiquetado, el grupo de trabajo reconoció la utilidad de las distintas opciones, así como los diferentes niveles de complejidad y las implicaciones en materia de costes, que afectarán a su viabilidad y eventual aplicación. Hubo un acuerdo general en que las opciones 1 y 2, es decir, el enfoque impulsado por la comunidad y la regulación por parte del gobierno, deberían ser prioritarias, ya que empoderan a los pueblos indígenas y a las comunidades locales en el proceso. Es necesario subrayar que el análisis del uso de sistemas de certificación y etiquetado para productos procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales no está concebido en modo alguno como una forma de promover el comercio de especies incluidas en la CITES. Su objetivo es más bien facilitar el reconocimiento de los productos de dichas comunidades que son objeto de comercio internacional cuando se respetan plenamente todas las disposiciones pertinentes de la Convención, incluidos los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal.
5. Durante los intercambios dentro del grupo de trabajo para la elaboración del presente informe, se propusieron algunos cambios adicionales para modificar las seis estrategias que figuran en las *Orientaciones*. Por consiguiente, se ha procurado incluir estas aportaciones adicionales en una versión revisada. A medida que avanzaban los debates, se expresaron opiniones divergentes con respecto a la necesidad de dar reconocimiento en la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) a la totalidad de las *Orientaciones* o solo a las seis estrategias que figuran en las *Orientaciones*. Algunos miembros se pronunciaron a favor de dar reconocimiento a las *Orientaciones* en su totalidad o de incluir el texto completo de las seis estrategias como parte de la Resolución en una sección separada, otros se opusieron a dar cualquier reconocimiento a las *Orientaciones* o a las seis estrategias en la Resolución Conf. 16.6 (Rev.CoP18). También hubo opiniones diversas en relación con el trabajo propuesto en el próximo período entre reuniones sobre estudios de casos acerca de los sistemas de certificación y etiquetado de productos procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales, pero aparentemente esta es una cuestión algo menos controvertida.
6. Ha sido un reto para la Copresidencia encontrar un terreno común y soluciones de compromiso a fin de garantizar que se ponga sobre la mesa algún trabajo constructivo para el próximo período entre reuniones. Si bien en la reunión presencial de hace dos años se llegó a un acuerdo general sobre la utilidad de las *Orientaciones*, así como sobre las opciones preferidas para los sistemas de certificación y etiquetado, los miembros del grupo de trabajo expresaron una amplia gama de opiniones sobre la conveniencia o el modo de dar reconocimiento a las *Orientaciones* o solo a las seis estrategias que en ellas se recogen, y sobre la conveniencia de realizar estudios de casos sobre los sistemas de certificación y etiquetado. Las opiniones sobre esta última cuestión parecen menos polémicas, aunque cabe también señalar la probable idea errónea entre algunos miembros de que los estudios de casos sobre mejores prácticas en el marco de la iniciativa podrían ya haber sido realizados y referirse a especies que no están incluidas en la CITES. El número de miembros del grupo de trabajo que indicaron estar a favor o en contra de las distintas propuestas es aproximadamente igual.
7. Habida cuenta de que el grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia tiene el mandato de examinar las *Orientaciones* y el informe sobre los sistemas de certificación y etiquetado e informar de sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente, la Copresidencia hizo todo lo posible por encontrar soluciones de compromiso y proponer algún trabajo constructivo para el próximo intervalo entre períodos de sesiones tras la CoP20. En aras del compromiso, la coherencia y el espíritu constructivo, la Copresidencia desea proponer lo siguiente:

- a) Dar reconocimiento en la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) únicamente a las seis estrategias incluidas en las *Orientaciones* en lugar de a las *Orientaciones* en su integralidad, utilizando la palabra “tomando nota” en lugar de “reconociendo” en el párrafo del preámbulo y eliminar el párrafo dispositivo propuesto originalmente en el que se invitaba a las Partes a utilizar las seis estrategias. Las seis estrategias en su versión enmendada figuran en el anexo 1 del presente documento, y en ella se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, las opiniones y aportaciones divergentes.
 - b) Habida cuenta de que la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* de manera clara y muy específica “INVITA a las Partes a que estudien el uso de marcas registradas de certificación y origen que se ajusten a las disposiciones de la CITES” y de que el grupo de trabajo ha identificado las opciones a las que considera que se debe dar prioridad para el desarrollo de estudios de caso, se propone a las Partes, al Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre los Medios de Subsistencia y a la Secretaría llevar a cabo la labor sobre la recopilación de estudios de caso cuyos resultados se examinarán en una fase de trabajo técnico debido a la naturaleza compleja de los sistemas de certificación y etiquetado.
8. Tomando en cuenta que los párrafos segundo y tercero del preámbulo de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) hacen referencia a un documento de decisión y a un documento informativo obsoletos, se propone su supresión.

Informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 18.35 (Rev. CoP19)

9. De conformidad con el mandato de la Decisión 18.35 (Rev. CoP19) y en estrecha coordinación con la Presidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales (Canadá) y la Copresidencia del Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los medios de subsistencia (Perú y Zambia), la Secretaría organizó una reunión presencial conjunta de los dos grupos de trabajo entre períodos de sesiones en Cusco, Perú, del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2023. Durante la reunión se compartieron las experiencias de las Partes en relación con la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de la CITES, así como nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia. Durante las sesiones paralelas, los dos grupos de trabajo debatieron en profundidad para avanzar en sus respectivas tareas. La reunión contó con la participación de aproximadamente 60 participantes de 25 Partes y 16 organizaciones. La Secretaría desea dar las gracias a Perú por haber acogido la reunión. La reunión conjunta y sus trabajos preparatorios contaron con la contribución financiera de China y de la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS). La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto.
10. La Secretaría ha seguido apoyando a las Partes en la recopilación de estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia, que sigue siendo una labor en curso. En la reunión presencial celebrada en Perú se presentaron algunos de los nuevos estudios de casos, que abarcan una amplia gama de especies, como *Vicugna vicugna* en el Estado Plurinacional de Bolivia, *Vanilla pompona* y *Podocnemis unifilis* en Perú, *Saussurea costus* en la India, *Malayopython reticulatus* en Indonesia, *Crocodylus niloticus* en Zimbabue, *Strombus gigas* en San Vicente y las Granadinas, *Phocoena sinus* y *Totoaba macdonaldi* en México y un estudio de caso sobre la carne de animales silvestres de WCS Perú. Los nuevos estudios de casos seleccionados se presentarán en formato de ficha informativa. La Secretaría también ha recopilado algunas imágenes que se utilizarán en la producción de vídeos cortos sobre los estudios de caso acerca de la CITES y los medios de subsistencia.

Recomendaciones

11. Se invita al Comité Permanente a:
- a) tomar nota del trabajo en curso de la Secretaría sobre la recopilación de estudios de caso sobre la CITES y los medios de subsistencia, de conformidad con la Decisión 18.35 (Rev. CoP19);
 - b) examinar los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18) sobre *La CITES y los medios de subsistencia* que figuran en el anexo 2 del presente documento y someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión;
 - c) examinar los proyectos de decisión que figuran en el anexo 3 del presente documento y someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión; y

- d) acordar que las Decisiones 18.33 (Rev. CoP19) a 18.35 (Rev. CoP19) han sido aplicadas y se puede proponer su supresión.

ESTRATEGIAS PARA OBTENER LOS MÁXIMOS BENEFICIOS DEL COMERCIO DE ESPECIES CITES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES

1. Garantizar una política nacional y un entorno jurídico en los países del área de distribución que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a poseer recursos de la vida silvestre o a acceder a ellos y gestionarlos y a beneficiarse equitativamente, tanto los hombres como las mujeres, de la gestión legal y sostenible de las especies incluidas en la CITES, aprovechando sus conocimientos tradicionales, según proceda, y con sujeción a la legislación nacional.
2. Garantizar un entorno propicio en los países del área de distribución que apoye específicamente la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el comercio internacional de especies incluidas en la CITES que sean importantes para dichas comunidades, adoptando para ello, entre otras, las siguientes medidas:
 - a. Fomentar la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para comprender cómo funciona la CITES, la importancia de garantizar que el comercio sea legal, sostenible y no perjudicial, y las implicaciones de las decisiones de inclusión en los Apéndices para la conservación y gestión de las especies asociadas y cómo esto podría afectar a las comunidades afectadas;
 - b. Garantizar que las políticas comerciales nacionales en relación con la fauna y la flora silvestres incluyan oportunidades para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales.
 - c. Garantizar que los procesos de expedición de permisos y licencias CITES y de presentación de informes sean sencillos, asequibles, equitativos y faciliten la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, cumpliendo al mismo tiempo todos los requisitos CITES y nacionales pertinentes.
 - d. Fomentar la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para comprender los requisitos normativos, así como los mercados y las estructuras de precios de la cadena de valor.
3. Garantizar la transparencia en la fijación de precios con el fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el comercio de especies incluidas en la CITES, así como para obtener beneficios justos para ellos.
4. Identificar oportunidades empresariales culturalmente apropiadas y ecológicamente sostenibles para los pueblos indígenas y las comunidades locales y desarrollar su capacidad técnica, empresarial y financiera para beneficiarse de dichas oportunidades.
5. Reforzar la organización y la gobernanza de los pueblos indígenas y las comunidades locales para facilitar su participación en la gestión y el comercio sostenibles de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y en la toma de decisiones en la CITES y su integración a lo largo de la cadena de valor.
6. Sensibilizar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales sobre el comercio legal y sostenible de especies silvestres como factor clave para un desarrollo resiliente y positivo para la naturaleza.

PROYECTOS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 16. 6 (REV. COP18) SOBRE LA CITES Y LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

El nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~.

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), aprobada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), en la que la Conferencia reconoció que al aplicar las decisiones sobre la inclusión en los Apéndices de la CITES deberían tenerse en cuenta las posibles repercusiones sobre los medios de subsistencia de los pobres;

~~RECORDANDO TAMBIÉN la Decisión 15.5, en la que se solicita al Comité Permanente que mantenga su Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia y que finalice el juego de herramientas para la rápida evaluación a escala nacional de los efectos positivos y negativos de la aplicación de decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre los medios de subsistencia de los pobres, así como directrices voluntarias para que las Partes puedan remediar los efectos negativos;~~

~~TOMANDO NOTA de que ambos documentos han sido elaborados por el Grupo de trabajo sobre la CITES y los medios de subsistencia (documento informativo CoP16 Inf. 21);~~

RECONOCIENDO que las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES no son la única causa ni la única solución de los problemas que afectan a los medios de subsistencia de las comunidades rurales², pero que una aplicación eficaz de esas decisiones puede formar parte de una estrategia para ofrecer medios de subsistencia sostenibles a las comunidades rurales, compatibles con el párrafo 203 del documento final de la Conferencia Río+20: *El futuro que queremos*;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución sobre la *lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*, que, entre otras cosas, alienta enérgicamente a los Estados Miembros a apoyar los medios de subsistencia de las comunidades rurales mediante “la plena participación de las comunidades que residen en los hábitats de vida silvestre y en sus inmediaciones en calidad de socios activos en la conservación y el uso sostenible, reforzando los derechos y la capacidad de los miembros de esas comunidades para gestionar la fauna y flora silvestres y obtener beneficios de ellas”;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO también la aprobación de la resolución *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, inclusive los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conocidos también como ODS con la meta adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Nueva York, septiembre de 2015). Muchos de los 17 Objetivos y de las 169 metas en los ODS son relevantes para la CITES, pero en particular, el 15.c encaminado a “aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para perseguir oportunidades de subsistencia sostenibles” y la meta 15.7 “adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres” consciente de la naturaleza integrada e indivisible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO asimismo las resoluciones 1/3 y 2/14 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente sobre el comercio ilegal de vida silvestre;

RECONOCIENDO que las comunidades rurales pobres podrían conceder una importancia económica, social, cultural y ceremonial a algunas de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que se podrá aplicar mejor la Convención si se cuenta con la participación de las comunidades rurales, en particular las que dependen tradicionalmente de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su subsistencia;

² A los efectos de la presente resolución la expresión comunidades rurales incluye a las comunidades autóctonas y locales.

RECONOCIENDO que la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES puede contribuir al aumento de los medios de subsistencia gracias a la conservación a largo plazo de las especies y a la reducción del comercio ilegal y no sostenible;

TOMANDO NOTA de las seis estrategias destacadas en las *Orientaciones sobre la manera de obtener los máximos beneficios del comercio de especies CITES para los pueblos indígenas y las comunidades locales*:

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la aplicación de algunas decisiones de inclusión (especialmente las inclusiones en el Apéndice I) puede afectar a los medios de subsistencia de las comunidades rurales, restringiendo su acceso a los ingresos, el empleo y otros recursos, como los alimentos, los materiales y las medicinas, pero que no necesariamente ha de ser así si se adoptan estrategias de aplicación adecuadas; y

RECONOCIENDO que las cuestiones relativas a los medios de subsistencia y la presente resolución no están relacionadas con los criterios para enmendar los Apéndices ni con el requisito de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que, al abordar las cuestiones relacionadas con los medios de subsistencia, las Partes deben tener en cuenta lo siguiente:

En lo que respecta al empoderamiento de las comunidades rurales

2. ALIENTA a las Partes a que trabajen con los principales grupos interesados para diseñar, aplicar y supervisar estrategias eficaces en relación con la aplicación de las inclusiones en los Apéndices de la CITES, reconociendo que:

- a) es probable que las soluciones deban ser específicas para cada caso y situación;
- b) aunque las enmiendas a los Apéndices de la CITES deben entrar en vigor, salvo indicación en contrario en una anotación, 90 días después de su adopción por la Conferencia de las Partes, la búsqueda de soluciones adecuadas para mitigar los efectos negativos sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales puede requerir más tiempo para poner en práctica cambios de política relevantes;
- c) la elaboración de directrices es un proceso en curso a medida que se adquiere mayor conocimiento sobre las repercusiones específicas y las experiencias, tanto exitosas como no exitosas; lo cual significa que la supervisión y evaluación de las estrategias será un aspecto prioritario de la elaboración de estrategias y políticas de aplicación adecuadas; y
- d) se deberían tener en cuenta los conocimientos comunitarios y tradicionales, de ser pertinente y de conformidad con las disposiciones de la Convención y las leyes, los reglamentos y las políticas nacionales; y

3. RECONOCE que:

- a) se deberían alentar el empoderamiento de las comunidades rurales mediante medidas que podrían incluir, según proceda:
 - i) hacer participar a las comunidades rurales de los territorios bajo la jurisdicción de una Parte al preparar y presentar propuestas para enmendar los Apéndices, proyectos de resolución, proyectos de decisión y otros documentos para su examen en las reuniones de la Conferencia de las Partes y al examinar los documentos presentados por otras Partes;
 - ii) considerar la posibilidad de incluir, en la medida de lo posible y según la Parte lo considere necesario, a representantes de las comunidades rurales de los territorios bajo la jurisdicción de la Parte en las delegaciones oficiales a las reuniones de la Conferencia de las Partes;
 - iii) promover la transparencia y la participación de las comunidades rurales en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con la CITES;
 - iv) potenciar al máximo los beneficios para las comunidades rurales derivados de la aplicación de la CITES y el comercio conexo, en particular para apoyar la erradicación de la pobreza;

- v) promover asociaciones de los principales usuarios de especies silvestres, cualquiera que fuere la manera en que se definan; y
 - vi) reconocer la tenencia y la propiedad de los recursos así como los conocimientos tradicionales de las comunidades rurales vinculadas a especies incluidas en los Apéndices de la CITES, o en esas comunidades, con sujeción a la legislación nacional o internacional en vigor;
- b) se debería potenciar el apoyo a la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES mediante la sensibilización y la educación del público, incluidos los programas dirigidos a las comunidades rurales, para velar por que:
- i) se comprendan los aspectos positivos de la CITES y de la legislación relacionada con la CITES;
 - ii) se conserven las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y se concreten los beneficios potenciales para las comunidades rurales; y
 - iii) las comunidades apoyen las políticas y actividades destinadas a reducir o eliminar el comercio ilícito de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- c) dado que la aplicación de algunas inclusiones en los Apéndices puede tener efectos negativos a corto plazo para las comunidades rurales, se deberían adoptar las estrategias de mitigación necesarias. Esas estrategias pueden incluir:
- i) prestar asistencia, incluido apoyo financiero a corto plazo, a las comunidades rurales afectadas por la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES; y
 - ii) proporcionar alternativas a las comunidades rurales para mejorar la aplicación eficaz de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES, por ejemplo:
 - A enfoques que promuevan la generación de ingresos, tales como el pago por los servicios de los ecosistemas, el turismo sostenible y el empleo en el ecoturismo o como guardas de caza; y
 - B licencias o concesiones para el turismo, la caza, la pesca y la recolección; y el desarrollo de productos alternativos;

En lo que respecta a las políticas habilitantes

4. INVITA a las Partes a que inicien o fortalezcan asociaciones de colaboración entre organismos de desarrollo y de conservación locales, regionales, nacionales o internacionales para potenciar:
 - a) la ayuda financiera para la conservación de las especies silvestres y para las comunidades rurales; y
 - b) la complementariedad entre su trabajo y la aplicación de la CITES;
5. INVITA a las Partes a que estudien el uso de marcas registradas de certificación y origen que se ajusten a las disposiciones de la CITES; e
6. INVITA a las instituciones financieras y los organismos de cooperación internacionales a que ayuden a las Partes en la elaboración de políticas de apoyo y el establecimiento de instituciones a escala regional, nacional y local para remediar los efectos de la aplicación de las decisiones de inclusión en los Apéndices de la CITES sobre las comunidades rurales.

En lo que respecta a la participación de las comunidades rurales en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres

7. INSTA a las Partes a:
 - a) en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada a nivel internacional, y con especial referencia al Objetivo 15, aumentar el apoyo mundial a los esfuerzos para combatir la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, incluso aumentando la capacidad de las comunidades locales para buscar oportunidades de subsistencia sostenibles;

- b) posibilitar el ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas y locales y apoyar las opciones de medios de subsistencia que contribuyan a la conservación de la vida silvestre como parte integrante de la respuesta para hacer frente al comercio ilegal de fauna y flora silvestres;
- c) potenciar la voz de las comunidades; apoyarlas activamente para que participen en la adopción de decisiones encaminadas a luchar contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y obtener beneficios de la conservación de la vida silvestre;
- d) apoyar un mecanismo para que las comunidades afectadas por el comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres aprendan unas de otras y puedan hacer oír su voz en foros políticos internacionales;
- e) crear y reforzar las asociaciones para combatir el comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres alentando la creación de asociaciones entre comunidades, organizaciones no gubernamentales de conservación y los organismos de aplicación de la ley con miras a atajar el comercio internacional ilegal de vida silvestre; y
- f) reforzar la base de pruebas para aumentar la participación de las comunidades, brindándoles conocimientos y promoviendo su comprensión de las motivaciones, los factores impulsores y la dinámica del comercio internacional ilegal de fauna y flora silvestres y las respuestas ante este.

En lo que respecta al cambio de la producción in situ a la producción ex situ

8. RECONOCE que:
- a) la producción *ex situ* puede dar lugar a la pérdida de ingresos para las comunidades rurales;
 - b) los incentivos positivos para fomentar los sistemas de producción *in situ* podrían promover beneficios para esas comunidades; y
 - c) la cooperación entre los países exportadores e importadores puede incluir:
 - i) la colaboración con productores y asociaciones comerciales *in situ* y *ex situ*; y
 - ii) proyectos de conservación y desarrollo;
9. RECOMIENDA que las Partes adopten estrategias de mitigación de conflictos entre las personas y las especies silvestres con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
10. RECOMIENDA TAMBIÉN que las actividades de mitigación no solo tomen en consideración las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, sino también todo el ecosistema del que forman parte.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA*

Dirigida a las Partes

20.AA Se invita a las Partes a:

- a) iniciar o reforzar una política participativa a escala nacional, que reconozca los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a poseer recursos de la vida silvestre o a acceder a ellos y gestionarlos y a beneficiarse equitativamente, tanto los hombres como las mujeres, de la gestión legal y sostenible de las especies incluidas en la CITES, aprovechando sus conocimientos tradicionales, según proceda, y con sujeción a la legislación nacional; y
- b) compartir experiencias, mejores prácticas y enseñanzas extraídas en relación con el uso de sistemas de certificación y etiquetado para productos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales, documentar las mejores prácticas como estudios de caso, y compartir dichas experiencias con otras Partes y con la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

20.BB Sujeto a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría deberá:

- a) compilar y analizar la información proporcionada por las Partes en virtud de la Decisión 20.AA, párrafo b).
- b) apoyar la elaboración de estudios de casos sobre el uso de sistemas de certificación y etiquetado de productos procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales que son objeto de comercio internacional a fin de analizar su viabilidad e identificar las mejores prácticas;
- c) organizar un taller técnico con el objetivo de examinar estudios de casos sobre el uso de los sistemas de certificación y etiquetado para productos procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales; e
- d) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de los párrafos a), b) y c) y formular recomendaciones sobre los posibles pasos siguientes, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

20.CC El Comité Permanente deberá:

- a) establecer un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre los medios de subsistencia para:
 - i) examinar estudios de casos sobre el uso de sistemas de certificación y etiquetado para productos procedentes de pueblos indígenas y comunidades locales y formular recomendaciones al Comité Permanente;
 - ii) examinar nuevos estudios de casos sobre la CITES y los medios de subsistencia, si estuvieran disponibles; y
- b) examinar el informe del grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia y el informe de la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 20.BB y formular recomendaciones, según proceda, a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.